

# Glosario

## **Glosario** **sobre los elementos de delito** **de trata de personas** **en GUATEMALA** **a la luz del** **derecho internacional**



LAWYERS WITHOUT BORDERS  
**AVOCATS SANS FRONTIERES**  
ABOGADOS SIN FRONTERAS  
Canada

Canada 

Este trabajo y edición ha sido posible gracias al apoyo de Abogados sin fronteras Canadá en el marco del proyecto: “Fortalecimiento de las capacidades de represión penal de los crímenes transfronterizos cometidos contra las mujeres, las niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad del Triángulo Norte de América Central”, financiado por **Anti - Crime Capacity Building Program (PARCLC)** de Asuntos Mundiales Canadá.

**E**l presente documento contiene una recopilación de definiciones relativas al fenómeno de la trata de personas. Dichas definiciones están reconocidas en diferentes instrumentos internacionales, trabajos preparatorios y otros documentos de trabajo relacionados con dichos instrumentos, informes y documentos elaborados por organizaciones internacionales.

Abogados sin fronteras Canadá en el marco del proyecto de **“Fortalecimiento de las capacidades de represión penal de los crímenes transfronterizos cometidos contra las mujeres, las niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad”**, apoyado por Asuntos Mundiales Canadá, se dio a la tarea de desarrollar el presente glosario en materia de trata de personas, para facilitar el conocimiento de dichos conceptos por parte de aquellas actoras y actores clave que luchan contra este crimen.

Este documento es una herramienta dirigida a las y los operadores de justicia de Guatemala con el objetivo de clarificar los conceptos básicos y elementos del delito de trata de personas contenidos en su derecho interno a la luz del derecho internacional, de esta forma se ayuda a desarrollar los conceptos a nivel nacional a través de sus actuaciones, fortaleciendo sus estrategias de litigio y consecuentemente contribuir a la erradicación de este delito por medio de la sanción penal.

# ÍNDICE

---

Contenido

|  |           |
|--|-----------|
| Índice temático.....   | 4         |
| Introducción.....  | 5         |
| <b>Elementos constitutivos del delito de trata de personas a la luz del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional .....</b> | <b>6</b>  |
| <b>Artículo 3 del Protocolo de Palermo.....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>A. Los verbos rectores .....</b>  | <b>9</b>  |
| 1. Verbos rectores mínimos contenidos en el Protocolo de Palermo y su definición a nivel internacional .....   | 9         |
| 2. Verbos rectores adicionales contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala.....  | 11        |
| <b>B. Los medios .....</b>   | <b>11</b> |
| <b>C. Los fines de explotación .....</b>   | <b>16</b> |
| 1. Fines de explotación mínimos establecidos en el Protocolo de Palermo con terminología establecida en derecho internacional .....  | 17        |
| 2. Fines de explotación agregados por Guatemala y definidos en derecho internacional .....   | 19        |
| <b>D. Otros conceptos útiles .....</b>   | <b>21</b> |

## Índice temático

|  |    |   |    |
|--|----|---|----|
| <i>Abuso de poder.....</i>                                       | 12 | <i>Interés superior del niño .....</i>  | 21 |
| <i>Abuso de una situación<br/>de vulnerabilidad.....</i>         | 12 | <i>Medios .....</i>   | 8  |
| <i>Acogida.....</i>  | 9  | <i>Mendicidad.....</i>  | 20 |
| <i>Actos.....</i>  | 8  | <i>Matrimonio forzado o servil.....</i>   | 19 |
| <i>Adopción ilegal .....</i>                                     | 19 | <i>Pornografía infantil .....</i>   | 20 |
| <i>Amenaza.....</i>  | 13 | <i>Prácticas análogas a la esclavitud ..</i>  | 18 |
| <i>Captación.....</i>  | 10 | <i>Prostitución ajena .....</i>   | 18 |
| <i>Coacción.....</i>   | 14 | <i>Prostitución forzada.....</i>  | 20 |
| <i>Concesión o recepción<br/>de pagos.....</i>                   | 14 | <i>Rapto .....</i>  | 16 |
| <i>Embarazo forzado .....</i>                                    | 19 | <i>Recepción o recibimiento.....</i>  | 10 |
| <i>Enfoque de derechos humanos.....</i>                          | 21 | <i>Reclutamiento de personas<br/>menores de edad para grupos<br/>delictivos organizados .....</i> | 20 |
| <i>Engaño .....</i>  | 15 | <i>Retención .....</i>  | 11 |
| <i>Esclavitud .....</i>  | 17 | <i>Servidumbre.....</i>   | 18 |
| <i>Explotación.....</i>  | 17 | <i>Situación de vulnerabilidad .....</i>  | 16 |
| <i>Explotación sexual .....</i>                                  | 17 | <i>Trabajo o servicio forzado .....</i>   | 18 |
| <i>Extracción ilícita de órganos<br/>y tejidos humanos .....</i> | 17 | <i>Tráfico de órganos.....</i>  | 22 |
| <i>Fines de explotación .....</i>                                | 8  | <i>Transporte .....</i>   | 10 |
| <i>Fraude.....</i>   | 15 | <i>Traslado .....</i>   | 10 |
| <i>Fuerza .....</i>  | 15 | <i>Venta de niños.....</i>  | 21 |
|  |    | <i>Víctima .....</i>  | 22 |

## Introducción

---

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)<sup>1</sup> establece los elementos mínimos que cada Estado Parte debe contemplar en su legislación interna en materia de trata de personas. Para ello, se plantean como elementos constitutivos del delito de trata de personas, a nivel internacional, los verbos rectores, medios y fines de explotación.

Es importante recordar que el derecho internacional como todas las otras ramas del derecho, evoluciona con el tiempo. Y dada la complejidad del crimen de trata de personas, los conceptos originales van desarrollándose de acuerdo a las nuevas realidades y condiciones de vida actuales. Por esta razón, es preciso identificar en primer lugar, los elementos constitutivos del crimen de trata de personas a la luz del Protocolo de Palermo, para en un segundo tiempo analizar las fuentes interpretativas del mismo con el fin de establecer una referencia conceptual. Finalmente, se analizarán las modalidades adicionales en la ley guatemalteca que no se encuentran en el Protocolo de Palermo a la luz del derecho internacional y otras fuentes emanadas de organismos internacionales.

---

1 El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), Disponible en línea: [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf)

# Glosario

## Elementos constitutivos del delito de trata de personas a la luz del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El artículo 3 del Protocolo de Palermo establece:

1. **Verbos rectores:** la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas como conductas o verbos rectores del delito.<sup>2</sup>
2. **Medios:** Para establecer la existencia del delito, los actos enumerados arriba deben haberse realizado con el uso de determinados recursos o medios que anulan la voluntad de la víctima de trata. El Protocolo de Palermo enuncia los medios siguientes: la amenaza; el uso de la fuerza u otras formas de coacción; el rapto; el fraude; el engaño; el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad; la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.<sup>3</sup>

No es necesario que se dé este elemento cuando las víctimas son menores de edad.

Cabe resaltar que los medios deben formar parte de la tipificación penal del delito de trata de personas ya que, es a través de la evolución terminológica de los medios que se puede probar la nulidad del consentimiento de las víctimas adultas. Por ejemplo, la UNODC ha clarificado el concepto de abuso de una “situación de vulnerabilidad”, el cual siempre ha sido un elemento difícil de calificar o medir, estableciendo que para que se de tal presupuesto es necesario:

---

2 Protocolo de Palermo, artículo 3 a)

3 *Ibíd.*

- 1) Que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz);
- 2) Que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (persona con discapacidad, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia).<sup>4</sup>

Lo anterior se traduce como toda situación en que la víctima **“no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata”**<sup>5</sup>, por lo tanto, la definición internacional reconoce que las personas sujetas de trata pueden ser víctimas a través de alguien cercano, como un padre, un esposo o líder de la comunidad, ya que en dichas situaciones las víctimas se encuentran impedidas desde el punto de vista cultural o legal, sin poder rehusarse, y en consecuencia terminan sometiéndose a la trata de personas<sup>6</sup>. La consecuencia de poder calificar con estos elementos una “situación de vulnerabilidad” es que en muchos casos ha ido en contra del poder que conlleva “el consentimiento de una víctima adulta”, así la utilización de lo que conlleva la interpretación de una “situación de vulnerabilidad” en un sentido más largo permite que “el consentimiento de una víctima adulta” no sea considerado.

- 3. Fines de explotación:** Los actos materiales del delito también llamados verbos rectores y los medios utilizados deben haber sido realizados con una intención o una finalidad de explotación de la persona, es decir obtener “beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada”<sup>7</sup> de la víctima en actos que incluyen como mínimo, según el Protocolo de Palermo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>8</sup>

---

4 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 17

5 Asamblea General de las Naciones Unidas. Notas Interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. A/55/383/Add.1, 3 de noviembre 2000, párrafo 63. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7643.pdf>

6 Ann. D. Jordan. Directora Iniciativa contra la Trata de Personas. International Human Rights Law Group. La Guía Anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas. Washington D.C., Mayo - Noviembre 2002. Página 10.

7 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 12.

8 Protocolo de Palermo, artículo 3 a)

### Artículo 3 del Protocolo de Palermo

Por “trata de personas” se entenderá:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Actos</b>                | <i>“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas”</i>  |
| <b>Medios</b>               | <i>“recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra”,</i> |
| <b>Fines de explotación</b> | <i>“con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.</i>               |

#### Guatemala

En Guatemala, el delito de trata de personas se compone de 6 verbos rectores y 16 fines de explotación.

- 1. Los verbos rectores:** El artículo 202 TER del Código Penal<sup>9</sup> establece como verbos rectores del delito: la captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción.
- 2. Los fines de explotación:** El artículo 202 TER del Código Penal establece los fines de explotación siguientes: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

<sup>9</sup> El Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73.



## PARA TENER EN CUENTA Y RECORDAR

- Los verbos rectores del delito de trata de personas son excluyentes y se valoran de manera individual e independiente; es decir que solo es necesaria la realización de un solo verbo rector para establecer la existencia del delito.
- No es necesario que la explotación ya haya tenido lugar para que se configure el tipo penal del delito de trata de personas, solo se requiere que exista la intención de explotar a una persona.
- El delito de trata de personas es una grave violación de los derechos humanos, por lo cual su comisión viene acompañada muchas veces de la perpetración de otros delitos conexos. Esto no debe afectar la calificación del delito.

### A. Los verbos rectores

#### 1. Verbos rectores mínimos contenidos en el Protocolo de Palermo y su definición a nivel internacional

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b><i>Acogida</i></b> | “se aplica más bien a las acciones efectuadas por los miembros del grupo de tratantes con el fin de ocultar a las víctimas en el proceso de tránsito y de explotación. Los tipos penales de trata de personas usualmente sancionan al “facilitador” o “colaborador” en este delito, en condición de autor o cómplice. La normativa conexa tiende a tipificar delitos que castiguen a los propietarios de establecimientos comerciales que permitan, con conocimiento del hecho, el ocultamiento o la explotación de víctimas en sus locales” <sup>10</sup> . |
|-----------------------|--|

10 OIM. Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, 2011. Página 13

|  |  |
|--|--|
| <b><i>Captación</i></b>                | “La captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación” <sup>11</sup> .  |
| <b><i>Recepción o Recibimiento</i></b> | “La recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación” <sup>12</sup> .  |
| <b><i>Traslado</i></b>                 | “Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo” que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras” <sup>13</sup> . |
| <b><i>Transporte</i></b>               | “implica el uso de un medio de locomoción. Los tratantes y sus colaboradores utilizan medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre para movilizar a las víctimas. El transporte es una de las fases o etapas intermedias de la trata de personas; enlaza la captación o con el fin de explotación. En la normativa contra este hecho ilícito, se sanciona la acción de “transportar” dentro del tipo penal base” <sup>14</sup> .   |

11 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 9.

12 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 16.

13 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 17.

14 OIM. Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, 2011. Página 10.

## 2. Verbos rectores adicionales contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala.

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Retención</b> | “Es limitar la libertad de locomoción de las personas o la posibilidad de abandonar su situación de explotación. Cuando llegan al lugar encierran a las víctimas, en lugares de donde no los dejan salir, generalmente con amenazas” <sup>15</sup> . |
|------------------|--|

### B. Los medios

---

En cuanto a los medios establecidos en el Protocolo de Palermo, a nivel nacional la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas<sup>16</sup> que remite al Código Penal Guatemalteco, sólo los contempla como agravantes del delito de trata de personas.

A continuación, se definen los medios fijados en el Protocolo de Palermo, de acuerdo al derecho internacional.

|               |   |
|---------------|---|
| <b>Medios</b> | “Los tratantes de personas utilizan medios muy diversos para lograr el reclutamiento o captura de las víctimas y su posterior sometimiento. La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, son algunos de ellos” <sup>17</sup> . |
|---------------|---|

15 ECPAT Guatemala, “Verbos rectores de la trata”, disponible en línea: < <https://ecpatguatemala.org/2017/04/25/verbos-rectores-de-la-trata/>>

16 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto Número 9-2009).

17 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 14.

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Abuso de poder</b></p>                           | <p>“se interpreta como el ejercicio de la facultad de dominio o control que el tratante puede tener sobre la víctima por su relación social, laboral, de parentesco o vínculo legal, especialmente con las personas menores de edad o personas con incapacidades o discapacidades. Cuando se comete abuso de poder, se ponen en funcionamiento los lazos de poder que, por razones socioculturales, tienen hombres sobre mujeres, y la relación de los padres y madres sobre los hijos e hijas cuando se hace uso ilegítimo de la patria potestad para obligarlos a hacer actos que van contra su bienestar y sus derechos humanos”<sup>18</sup>.</p> |
| <p><b>Abuso de una situación de vulnerabilidad</b></p> | <p>“Toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata”<sup>19</sup>.</p>  |
| <p><b>Amenaza</b></p>                                  | <p>El concepto de “bajo amenaza de una pena”, consiste en la presencia real y actual de una intimidación, que puede asumir distintas formas y graduaciones<sup>20</sup>.</p> <p>Las amenazas generalmente son avisos intimidatorios de la comisión de un posible acto que producirá un dolor grave como, por ejemplo, la violencia física, la tortura, el secuestro, la violación sexual o la muerte. La especial gravedad de las amenazas se encuentra en la alta probabilidad de que éstas se materialicen. Por ello, las amenazas producen en las personas un daño psíquico y moral que provoca en ellos un gran temor.</p>                        |

18 OIM. Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, 2011. Página 13.

19 Notas interpretativas referentes al artículo 3 del Protocolo aprobadas por el Comité Especial que figuran en su informe sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a 11º, Doc off AG NU, 55to periodo, tema 105, (A/55/383/Add.1), párrafos 63 a 68; Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 12.

20 Corte IDH, Trabajadores de la Hacienda Brasil verde vs. Brasil, , 20/10/2016 (Serie C. No. 318), párrafos 292-293.

|                 |  |
|-----------------|--|
|                 | <p>Las amenazas directas son recibidas por las propias personas víctimas advirtiéndoles posibles atentados en su contra o en contra de sus familiares. Las indirectas están dirigidas a los familiares o personas cercanas de la víctima.</p> <p>Las amenazas usualmente son dirigidas a través de llamadas telefónicas, correo regular, correos electrónicos, avisos anónimos y otros medios, los cuales son recibidos en la residencia de las víctimas y en sus espacios de trabajo o acción. Estos actos demuestran que las personas son víctimas de seguimiento previo a través de la identificación de teléfonos o de sus espacios de trabajo, hogares o esparcimiento. Muchas veces, la persona recibe un aviso que indica que está bajo control y vigilancia. En general, estos avisos se realizan por un agente que no se identifica<sup>21</sup>.</p> <p>Las amenazas y el riesgo real de ser sometido a malos tratos físicos pueden causar, en determinadas circunstancias, una angustia tan intensa que puede ser considerada tortura psicológica<sup>22</sup>.</p> |
| <b>Coacción</b> | <p>“La coacción implica fuerza o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio”<sup>23</sup>.</p>   |

21 Definición propia adaptada al contexto de trata de personas, a partir del Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, marzo 2006, párrafos 158, 159 y 160.

22 Tibi c. Ecuador, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Corte I.D.H., (Serie C) No. 114, párr. 147; Maritza Urrutia c. Guatemala, Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Corte I.D.H., (Serie C) No. 103, párr. 92.

23 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 9.

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Concesión o recepción de pagos</b></p> | <p>“Dar y recibir un beneficio patrimonial (dinero o bienes) es parte del modo de operación de las redes de trata. El tratante puede ofrecer una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio por la víctima, en especial si son personas menores de edad y están sujetas por vínculo legal o parental. También aplica cuando una persona recibe un pago por proporcionar información o crear alguna ventaja específica para que el tratante tenga acceso a la víctima. En estos casos, de acuerdo al tipo de legislación contra la trata que se esté aplicando, quien recibe el pago puede ser autor del delito de trata de personas o recibir sanción por otros delitos que contemplen estas conductas. La concesión o recepción de pagos es un medio para realizar la captación de la víctima y se incluye frecuentemente en el tipo base que castiga esta actividad delictiva”<sup>24</sup>.</p>  |
| <p><b>Engaño</b></p>                         | <p>“El engaño se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el “enganche” o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación. La normativa penal ha incorporado este concepto en los tipos que sancionan la trata como parte integral del tipo base o de alguna de las agravaciones. Este es uno de los aspectos más importantes para lograr que una víctima no sea culpada por delitos que haya cometido durante el proceso de trata al que fue sometida”<sup>25</sup>.</p> |

24 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Páginas 9-10.

25 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 12.

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Fraude</b>                      | “Este término tiene diferentes significados. En el tema de trata de personas el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas. Usualmente el término fraude se refiere a burlar o eludir la ley. Esto puede ajustarse, en trata de personas, al propósito del tratante de controlar a víctima y lograr que bajo su dominio llegue a cometer delitos. El fraude se incluye dentro del tipo de trata como uno de los medios para llegar a la víctima” <sup>26</sup> . |
| <b>Fuerza</b>                      | “La fuerza se interpreta como una forma de violencia física. El tratante puede recurrir en la fase de reclutamiento o captación a mecanismos de sustracción forzosa de la víctima de su comunidad o país. Asimismo, la fuerza aplica en las fases de traslado y explotación” <sup>27</sup> .  |
| <b>Rapto</b>                       | “El rapto es una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. En el Protocolo de Palermo, el término “rapto” tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro” <sup>28</sup> .  |
| <b>Situación de vulnerabilidad</b> | “Este concepto se basa en dos presupuestos básicos: i) que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y ii) que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control y se incluye en el tipo penal base o como uno de los agravantes del delito” <sup>29</sup> . |

26 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 13.

27 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 13.

28 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 15.

29 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 17.

## C. Los fines de explotación

El Protocolo de Palermo estableció un mínimo de fines constitutivos de trata de personas, de esta manera cada Estado parte de este Protocolo quedaba en la libertad de poder incluir en su ordenamiento jurídico más fines o modalidades si así el Estado parte lo considera conveniente.

Guatemala adoptó más fines de explotación con el objetivo de poder combatir la trata de personas de una manera adaptada a su realidad. Se incluirán en esta sección, las definiciones internacionalmente establecidas en relación a las modalidades mínimas establecidas en el Protocolo de Palermo, además de las que hayan sido internacionalmente definidas y adicionadas por la legislación nacional.

### 1. Fines de explotación mínimos establecidos en el Protocolo de Palermo con terminología establecida en derecho internacional

|   |   |
|---|---|
| <b><i>Explotación</i></b>                                     | “Por explotación se entenderá la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos” <sup>30</sup> . |
| <b><i>Explotación sexual</i></b>                              | “La obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico” <sup>31</sup> .   |
| <b><i>Extracción ilícita de órganos y tejidos humanos</i></b> | “La sustracción de un órgano humano o tejidos humanos sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos” <sup>32</sup> .  |

30 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Páginas 12-13.

31 Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 12.

32 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 13.



|   |   |
|---|---|
| <b>Esclavitud</b>                         | “(...) el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad (...)” <sup>33</sup> .  |
| <b>Prácticas análogas a la esclavitud</b> | “La explotación económica de otra persona sobre la base de una relación real de dependencia o coerción, conjuntamente con la privación grave y de largo alcance de los derechos civiles fundamentales de esa persona (...)” <sup>34</sup> .   |
| <b>Prostitución ajena</b>                 | “La obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona” <sup>35</sup> .   |
| <b>Servidumbre</b>                        | “La servidumbre es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas. La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente al “siervo o sierva”. En las culturas antiguas los esclavos (as) se encontraban la base de la escala social como objetos de comercio. La siguiente escala le correspondía a los siervos (as) que conservaban algunos derechos básicos pero estaban sujetos a sus amos” <sup>36</sup> . |
| <b>Trabajo o servicio forzado</b>         | “Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” <sup>37</sup> .   |

33 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas, Consejo Económico y Social [ECOSOC]. 7 de septiembre 1956 (entrada en vigor el 30 de abril de 1957), artículo 7 a); Asamblea General, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 17 Julio 1998, CTNU 2187, artículo 7 párrafo 2 c).

34 Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 24.

35 Ann. D. Jordan. Directora, Iniciativa contra la Trata de Personas. International Human Rights Law Group. “La Guía Anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas”. Washington D.C., Mayo - Noviembre 2002. Página 11. Disponible en línea (pdf): [http://www.hrlawgroup.org/resources/content/Annot\\_Prot\\_SPANISH.pdf](http://www.hrlawgroup.org/resources/content/Annot_Prot_SPANISH.pdf)

; Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 11.

36 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Páginas 16-17.

37 OIT, Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), artículo 2 ;OIT, Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, artículo 1, párrafo 3.

## 2. Fines de explotación agregados por Guatemala y definidos en derecho internacional

Como se menciona precedentemente, el Protocolo de Palermo sólo establece el estándar mínimo para perseguir el crimen de trata de personas. Sin embargo, los Estados Partes tienen la posibilidad de adicionar más fines de explotación que tipifiquen el delito de trata, adaptándose a sus realidades. En esta sección se recaban las definiciones internacionales de las modalidades adicionales previstas por Guatemala en la ley especial.

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>Adopción ilegal</b>             | <p>Cuando la adopción ilegal equivaliera a una práctica análoga a la esclavitud, tal como se enuncia en el párrafo d) del artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud<sup>38</sup>, correspondería también al ámbito de aplicación del Protocolo<sup>39</sup>.</p> <p>“Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven</p> |
| <b>Embarazo forzado</b>            | <p>“El confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza (...)”<sup>40</sup>.</p>  |
| <b>Matrimonio forzado o servil</b> | <p>“Los matrimonios forzosos son matrimonios en los que uno o ambos contrayentes no han expresado personalmente su consentimiento pleno y libre a la unión”.<sup>41</sup></p>  |

38 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 266. Nº 3822.

39 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), TRAVAUX PRÉPARATOIRES de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Naciones Unidas, New York 2008, página 366, Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077\\_Ebook-s.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf)

40 Asamblea General, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 Julio 1998, CTNU 2187, artículo 7 párrafo 2 f).

41 CEDAW, Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 14 de noviembre de 2014, párrafo 23.

|  |   |
|--|---|
| <b><i>Mendicidad</i></b>   | “Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo (a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas, muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio” <sup>42</sup> . |
| <b><i>Pornografía infantil</i></b>   | “Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” <sup>43</sup> .  |
| <b><i>Prostitución forzada</i></b>   | “Prostitución forzada es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello” <sup>44</sup> .   |
| <b><i>Reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados</i></b> | “Esta forma de trata permite a las redes delictivas obtener beneficios sin riesgo alguno a través de una serie de actividades ilícitas. Se fuerza a las víctimas a realizar diversas actividades ilegales que, a su vez, generan beneficios. Incluyen robo, cultivo de drogas, venta de mercancías ilícitas o mendicidad forzosa. A menudo se exigen cuotas a las víctimas, y pueden sufrir duros castigos si no las alcanzan” <sup>45</sup> .  |

42 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 15.

43 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000, CTNU 2171, página 227 ( entrada en vigor el 18 de enero de 2002), artículo 2 c).

44 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 15.

45 INTERPOL, Tipos de trata de personas. Disponible en línea: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas#pt-2>

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Venta de niños</b> | “Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” <sup>46</sup> . |
|-----------------------|---|

## D. Otros conceptos útiles

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Enfoque de derechos humanos</b> | “la trata de personas es un delito que lesiona derechos humanos fundamentales. El tratante limita o elimina todos los derechos inherentes al ser humano y que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La víctima se convierte en un “objeto” de comercio sin libertad física o volitiva. En la construcción de la normativa que combata la trata de personas, quienes hacen las leyes y las ejecutan, deben sustentar sus criterios con base en el respecto a los derechos humanos de la víctima para su atención y protección y la imposición de penas acordes con los bienes jurídicos lesionados por este tipo de criminales” <sup>47</sup> . |
| <b>Interés superior del niño</b>   | Derecho del niño a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos [sus] derechos y el desarrollo holístico del niño <sup>48</sup> .   |

46 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000, CTNU 2171, página 227 ( entrada en vigor el 18 de enero de 2002), artículo 2 a).

47 UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Páginas 11-12.

48 Comité del derecho del niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) párr 1 y 4.

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Tráfico de órganos</b> | <p>Consiste en cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>(a) la extracción de órganos de donantes vivos o fallecidos sin consentimiento válido o autorización o a cambio de un beneficio económico o ventaja comparable para el donante y/o una tercera parte;</p> <p>(b) el transporte, la manipulación, el trasplante o cualquier otro uso de dichos órganos;</p>  |
|                           | <p>(c) el ofrecimiento de una ventaja indebida o su solicitud por parte de un profesional sanitario, funcionario público o empleado del sector privado para facilitar o realizar dicha extracción o uso;</p> <p>(d) la propuesta o captación de donantes o receptores, cuando se efectúa para obtener un beneficio económico o ventaja comparable; o</p> <p>(e) la tentativa de cometer, o la ayuda o la inducción a la comisión de cualquiera de estos actos<sup>49</sup>.</p> |
| <b>Víctima</b>            | <p>“Se entenderá por ‘víctimas’ a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros”<sup>50</sup>.</p>   |

49 Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplante (Edición 2018).

50 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

**GLOSARIO**  
sobre los elementos de delito  
de trata de personas  
en GUATEMALA  
a la luz del  
derecho internacional



LAWYERS WITHOUT BORDERS  
**AVOCATS SANS FRONTIERES**  
ABOGADOS SIN FRONTERAS  
Canada

Canada 